

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de esta capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Isidro Ramos, vecino de Borriol, se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra el Alcalde del pueblo, porque le habia privado de la posesion de un terreno de la propiedad de aquel al castigar con multa el aprovechamiento que de sus leñas hizo el querellante:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia del querellado y recayó auto restitutorio; que fué llevado á efecto:

Que con anterioridad á la presentacion de la querrela solicitó Ramos del Gobernador de la provincia la condonacion de la multa; y cometida al Ayuntamiento la práctica de las diligencias necesarias para fijar las lindes de la propiedad de Ramos y determinar si el terreno en que se efectuó el aprovechamiento formaba parte de su finca, declaró la comision al efecto nombrada que distaba unos 100 pasos de la propiedad de Ramos, y que se hallaba dentro del monte denominado de la Peña, perteneciente al pueblo de Borriol; por lo que el Gobernador de la provincia aprobó la conducta del Alcalde, si bien manifestó al suplicante que le quedaba á salvo su derecho para ejercitarlo ante los Tribunales:

Que en vista del proveído del Juez en el interdicto y á escitacion del Alcalde de Borriol requirió el Gobernador de inhibicion al Juez, fundándose en lo prescrito en el párrafo quinto del artículo 78, y en el párrafo tercero del artículo 50 de la ley municipal vigente:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, y alegó para ello que correspondia á Ramos la propiedad del terreno en que hizo la corta de leña: que el deslinde practicado por el Alcalde no tenia carácter administrativo, por faltarle las formalidades prescritas para estos casos; y por último, que la sentencia recaída en el interdicto causó ejecutoria, y la providencia del Alcalde no era de las que impidiesen la sustanciacion de esta clase de juicios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo octavo del artículo 50 de la ley municipal vigente, que al fija las atribuciones de los Ayuntamientos declara que son inmediatamente ejecutivos sus acuerdos referentes á la administracion, conservacion y méjora de las fincas de comun aprovechamiento:

Visto el artículo 57 de la misma ley, segun el que no pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar y de obras nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones,

Vistos los párrafos primero y quinto del artículo 78 de la espresada ley, que dicen corresponde al Alcalde único, ó primero en su caso, como Gefe de la Administracion municipal, hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, procediendo por la via de apremio, é imponiendo multas que no excedan de la cuantia fijada por la misma ley, y dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural:

Considerando que, segun aparece de la informacion gubernativa anterior á la presentacion del interdicto, el terreno en que el querellante efectuó la corta de leñas se halla fuera de los límites de su propiedad, y está enclavado en un monte perteneciente al pueblo de Borriol:

Considerando que por lo tanto la providencia del Alcalde que corrigió con multa el referido esquilmo, bien se la estime como medida de policia rural ó de conservacion de los bienes del comun, aparece dictada en el ejercicio de las atribuciones que la ley señala á los Alcaldes y Ayuntamientos, y no puede invalidarse ni dejarse sin efecto por medio de interdictos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Madrid 19 de abril 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las

Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española; en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Dolores Castejon y Berrueta, hija huérfana de don Santos Castejon, muerto gloriosamente en Huesca por la causa de la libertad, la pension de 500 escudos anuales, que disfrutará mientras permanezca en su actual estado de soltera.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 25 de abril de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 7 de mayo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que se declare oficial el Instituto libre de segunda enseñanza establecido en aquella ciudad:

Visto lo informado por el Rector de la Universidad de Sevilla:

Vistos los artículos 120 y 121 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, en union de otros de aquella provincia y contando con la subvencion que la Diputacion provincial de Canarias tiene señalada á la Escuela de comercio agregada por acuerdo suyo al referido Instituto, cuenta con los recursos necesarios para el sostenimiento de este en las condiciones que se exigen á los demás Institutos de la Nacion:

Resultando que en el expediente de que se trata se cumple y justifica cuanto

previenen los artículos citados de la ley de 9 de setiembre de 1857, y teniendo en cuenta la autorizacion que por el primero de ellos se concede al Gobierno;

S. A. el Regente del Reino ha resuelto:

1.º Declarar oficial para los efectos de la mencionada ley, decretos de 21 y 25 de octubre de 1868 y disposiciones dictadas para su ejecucion el referido instituto de segunda enseñanza de Las Palmas de Gran Canaria.

2.º Que dicho instituto sea considerado para los citados efectos como local, que es la clase á que hoy pertenece, segun el art. 119 de la ley citada, el origen de su fundacion y la procedencia de los recursos con que ha de sostenerse.

3.º Que sus actuales Profesores continúen con el carácter de encargados, sirviendo las cátedras que hoy desempeñan hasta tanto que estas se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y 4.º Que esta resolucion se publique en la Gaceta para conocimiento del público y de todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Santiago Luis Dupuy de 20 ejemplares de Apuntes sobre la industria de la seda, de que es autor, y don Fermín Caballero, cuarto dotativo, de 50 ejemplares de A los vencedores y á los vencidos, por doña Concepcion Arenal; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 7 de febrero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en virtud de demanda entablada por don José Salamanca, representado por el Licenciado don José Sanchez de Molina y la Admi-

nistracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, y el Marqués del Portago, que lo representa el Licenciado don Antonio Mena y Zorrilla, sobre revocacion de la real orden de 23 de agosto de 1868, que desestimó el recurso propuesto por el primero contra la tasacion de un tercer perito en la de varios terrenos ocupados por el ferro-carril de Granada á Loja:

Resultando que para la ejecucion de las obras del camino de hierro de Granada á Loja la empresa constructora expropió varios terrenos del Marqués del Portago en el término de Tocon, de aquella provincia, cuyo importe fué satisfecho en el año de 1862; pero desde aquella época se ocuparon varios terrenos y se ocasionaron con la construccion daños y perjuicios que el representante del Marqués solicitó se le indemnizaran previa tasacion, como lo acordó el Gobernador de la provincia, disponiendo que se practicara por los peritos de ambas partes:

Resultando que estos no convinieron en sus operaciones y presentaron por separado sus justiprecios, importando el del propietario 417.420 rs. por el terreno expropiado, division, rodeos, servidumbres y perjuicios ocasionados que debia abonar la empresa; y el perito de esto, por el contrario, aunque fijó el valor del terreno ocupado por daños y perjuicios en 4102 escudos 622 milésimas, valuó los beneficios que reportaba la finca en 31.630 escudos 325 milésimas, quedando un beneficio al propietario de 27.536 escudos 703 milésimas, al que añadiendo lo que ya habia percibido por expropiacion, y devolviéndolo á la empresa, todavía le quedaba un beneficio por el establecimiento del ferro-carril que representa un capital de 22.689 escudos 834 milésimas:

Resultando que ante esta divergencia se procedió al nombramiento de perito tercero, que recayó por acuerdo de las partes en el Ingeniero agrónomo don Benito Ventué, el que, previos los oportunos trabajos, tasó el importe de la ocupacion de los terrenos y de los daños y perjuicios que las fincas sufrían en la suma de 17.007 escudos 531 milésimas; y no conformándose tampoco el representante de la empresa presentó un pliego de agravios, y remitido el expediente al Ministerio de Fomento, recayó la real orden de 23 de agosto de 1868, por la que, considerando que los interesados pueden convenir en el nombramiento de un árbitro para dirimir la discordia habida entre sus peritos, no siendo la ley y el reglamento mas que un medio supletorio para el caso en que no se llegue á esta avenencia; y que al proponer la empresa y al aceptar el propietario sin restriccion alguna el nombramiento del Ingeniero agrónomo don Benito Ventué como la persona mas caracterizada para dirimir la discordia habida entre sus peritos, se sujetaron á su fallo, siendo las acciones que contra él puedan entablarse por error ó malicia en sus apreciaciones de las reservadas al conocimiento exclusivo de los Tribunales ordinarios, desestimó el recurso de la empresa contra el laudo de Ventué, reservándole su derecho para que reclame contra él en la forma correspondiente:

Resultando que contra esta real orden dedujo demanda don José Salamanca, representado por el Licenciado don José Sanchez de Molina, pidiendo su revocacion, y alegando que la reclamacion y esposicion de agravios contra la tercera se fundaba en la decision del Consejo Real

de 20 de junio de 1854, á los cuales habia faltado el perito tercero, así como el artículo 9.º del reglamento de 27 de julio de 1853 y ley de 14 de noviembre de 1855; que la reclamacion se entabló como debia ante la Administracion, que es la competente segun el decreto de 14 de junio de 1854; que el Ventué fué nombrado perito y no árbitro, y que para que fuese árbitro se debian haber llenado las formalidades de la ley, sobre todo para poder reclamar contra lo que entonces se llamaria laudo y no tasacion; que las partes no se sometieron á su fallo como dice la real orden, ya por que concediendo la ley derecho á reclamar no consta se renunciara este derecho; que aun no siendo aplicables la ley y el reglamento lo será el citado decreto de 14 de junio, que admite la reclamacion contra la tasacion del perito tercero; que como la tasacion no tenia carácter de providencia se espuso de agravios para que el Gobernador la dictara y en su caso acudir al Consejo provincial; que la reclamacion contra el perito tercero está en armonía con lo dispuesto en un caso análogo por la real orden de 2 de diciembre de 1867, y que la real orden recurrida seria de imposible cumplimiento en los Tribunales por ser un asunto reservado á la Administracion:

Resultando que reclamado el expediente gubernativo se pasada todo al Fiscal, quien cree improcedente la via contenciosa, toda vez que no hay resolucion administrativa que cause estado, porque la real orden reclamada no decide acerca de la justicia de las reclamaciones de don José Salamanca en el fondo, y deja á salvo su derecho para que el Tribunal competente decida y falle lo que sobre las mismas sea procedente, y puesto el expediente de manifiesto para instruccion ha comparecido el Marqués del Portago, y en su nombre el Licenciado don Antonio Mena y Zorrilla, á quien se le ha tenido por parte:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Buenaventura Alvarado:

Considerando que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno que cause estado puede reclamar contra ella en la via contenciosa, segun el art. 56 de la ley orgánica de 17 de agosto de 1860:

Considerando que los interesados en la tasacion de las fincas sujetas á expropiacion conforme á la ley de 17 de julio de 1836, y al reglamento de 27 de julio de 1853 y demás disposiciones vigentes sobre la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, tienen derecho á que resuelvan por la Administracion las reclamaciones de agravios que deduzcan contra las operaciones de los peritos tasadores y á que se les abra la via contencioso-administrativa en su caso:

Y considerando que la real orden reclamada de 23 de agosto de 1868, de que se siente agraviado el demandante, pudiera perjudicar su derecho privándole de ejercitarlo; primero en la via administrativa conforme á las disposiciones especiales dictadas cuidadosamente para el modo de apreciar en su justo valor los terrenos que se expropián, y de recurrir despues á la via contencioso-administrativa, y causa estado, puesto que con ella se pondria término al procedimiento administrativo:

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la via contenciosa; se há por presentado el poder que se acompaña á la demanda y por parte al Licenciado don José Sanchez Molina, en representacion de don José Salamanca con el do-

micilio que señala, y póngase de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 dias á los efectos correspondientes.]

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás, Huet. Eusebio Morales Poideban.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 7 de febrero de 1870.—Licenciado Enrique Medina.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de las cantidades abonadas por suministros á los pueblos que se espresan seguidamente, las cuales serán satisfechas por la recaudacion general de contribuciones.

MES DE JULIO DE 1869.

Suministros al ejército.

PUEBLOS.	SU IMPORTE. Esc. Mils.
Las Rozas.....	40
Arganda.....	29 176
Buitrago.....	86 234
Collado Villalba.....	47 358
Getafe.....	11 753
Guadarrama.....	17 358
Las Rozas.....	17 105
Móstoles.....	3 219
Navacerrada.....	57 550
Navalcarnero.....	1 796
San Lorenzo del Escorial..	11 728
Titulcia.....	12 986
Torrejon de Ardoz.....	118 754
Torrelozones.....	908
Valdemoro.....	4 349
Vallecas.....	6 836
S. Fernando.....	2 596
Villarejo de Salvanés.....	1 356
Total.....	431 102

Guardia civil.

Arganda.....	76 062
Buitrago.....	545
Canillejas.....	9 256
Collado Villalba.....	94 721
Getafe.....	10 865
Meco.....	69 353
Móstoles.....	545
Navacerrada.....	8 452
S. Martin de Valdeiglesias.	11 386
S. Lorenzo del Escorial..	12 478
Torrejon de Ardoz.....	73 482
Idem de Velasco.....	68 822
Torrelozones.....	8 452
Vallecas.....	12 179
El Prado.....	1 090
Villarejo de Salvanés.....	2 728
Total.....	460 416

MES DE AGOSTO.

Ejército.

Alcorcon.....	32 634
Alcobendas.....	528
Algete.....	3 676
Arganda.....	10 333
Cabanillas.....	618
Cadalso.....	18 426
Robledo de Chavela.....	6 071
Estremera.....	27 246
Fuentidueña de Tajo.....	28 102
Getafe.....	3 653
Guadarrama.....	1 058
Las Rozas.....	37 600

Loeches.....	2 338
Navas del Rey.....	10 209
Navacerrada.....	54 188
Navalcarnero.....	46 384
Robledo de Chavela.....	4 401
S. Lorenzo del Escorial..	212 338
Titulcia.....	1 871
Torrejon de Ardoz.....	2 843
Torrelozones.....	50 961
Vallecas.....	12 156
S. Sebastian de los Reyes.	088
Valdaracete.....	27 420
S. Fernando.....	15 788
S. Martin de Valdeiglesias.	9 769
Valdilecha.....	6 253
Villarejo de Salvanés.....	9 385
S. Lorenzo del Escorial..	7 558
Total.....	643 895

Guardia civil.

Algete.....	8 258
Arganda.....	63 282
Cadalso.....	1 518
Getafe.....	11 469
Collado Villalba.....	198 208
Loeches.....	4 029
Navacerrada.....	35 036
Navalcarnero.....	4 809
Meco.....	15 073
El Prado.....	1 518
S. Lorenzo del Escorial..	11 469
Torrejon de Ardoz.....	87 332
Torrelozones.....	14 274
Vallecas.....	11 469
Santercaz.....	2 784
S. Fernando.....	253
S. Martin de Valdeiglesias.	7 166
Total.....	477 937

MES DE SEPTIEMBRE.

Ejército.

Alcobendas.....	1 092
Arganda.....	82 863
Barajas.....	5 063
Buitrago.....	2 184
Cabanillas.....	504
Getafe.....	61 065
Guadarrama.....	1 260
Las Rozas.....	2 676
Navacerrada.....	6 572
Navalcarnero.....	168
S. Sebastian de los Reyes..	686
Valdemoro.....	4 949
Villarejo de Salvanés.....	12 059
Total.....	181 162

Guardia civil.

Algete.....	9 998
Arganda.....	60 244
Buitrago.....	3 501
Cabanillas.....	1 265
Getafe.....	10 503
Guadarrama.....	506
Las Rozas.....	506
Meco.....	42 018
Robledo de Chavela.....	506
S. Lorenzo.....	10 503
S. Fernando.....	253
Torrejon de Ardoz.....	80 128
Idem de Velasco.....	59 702
S. Martin de Valdeiglesias.	8 479
El Prado.....	1 519
Vallecas.....	10 504
Villalba.....	856
Total.....	300 991

MES DE OCTUBRE.

Ejército.

Arganda.....	1 463
Guadarrama.....	236
Las Rozas.....	147
Vallecas.....	834
Villarejo de Salvanés.....	816
Arganda.....	235 555
Buitrago.....	174
Cabanillas.....	783
Guadarrama.....	96 796
Las Rozas.....	105 228
Navalcarnero.....	452
El Molar.....	3 199
Pozuelo de Alarcon.....	1 219
S. Sebastian de los Reyes..	5 152
Titulcia.....	3 084
Torrejon de Ardoz.....	7 399

Valdemoro.....	48 619
Vallecas.....	26 452
Villarejo de Salvanes.....	97 368
	<hr/>
	634 976

Guardia civil.

Algete.....	8 441
Arganda.....	44 963
Chinchon.....	513
Guadarrama.....	513
S. Lorenzo del Escorial...	5 376
S. Martin de Valdeiglesias.	3 034
Torrejon de Ardoz.....	44 330
Idem de Velasco.....	25 234
Vallecas.....	9 728
Villarejo de Salvanes.....	4 030
	<hr/>
	146 162

RESUMEN.

Importan los suministros al ejército en el mes de julio.	431 102
Id. á la Guardia civil en id.	460 416
Id. al ejército en agosto...	643 895
Id. á la Guardia civil en id.	477 937
Id. al ejército en setiembre	181 162
Id. á la Guardia civil en id.	300 991
Id. al ejército en octubre...	634 976
Id. á la Guardia civil en id.	146 162
	<hr/>
	3.276 641

Importa esta relacion los figurados tres mil descientos setenta y seis escudos seiscientos cuarenta y una milésimas.

Madrid 6 de mayo de 1870.—El Gefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.**RECTIFICACION.**

Habiéndose hecho mérito por un error involuntario en el anuncio de los servicios prestados durante la epidemia cólera de 1865 por don Manuel Infante y don Salvador Echevarría, del nombre de don José María Huerta y Galan, siendo así que este último los prestó cuando el tifus de 1869, téngase por nulo en cuanto á dicho señor Huerta, y en su defecto se inserta el siguiente:

Don Miguel Gimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído cuando la enfermedad tifoidea hacia mas estragos en el año 1869, por don José María Huerta y Galan:

Hago saber: Que hallándome formando dicho expediente por si el interesado es acreedor á ingresar en la Orden civil de la Beneficencia, con arreglo al real decreto y reglamento de 30 de diciembre de 1857, queda abierto un plazo de quince dias, á fin de que puedan presentar en pró ó en contra las reclamaciones conducentes.

Madrid 9 de mayo de 1870.—El Fiscal, Miguel Gimenez.—El Secretario, Pascual Fernandez.

NOTA. La Fiscalía: Gobierno civil, de una á tres de la tarde.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 30 de julio de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en los trozos 7, 8, 9 y 10 de la carretera de Sahagun á Rivadesella, presupuestos en 416.510 escudos 308 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Director general.—P. O.—Manuel Abeleira.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de los trozos 7, 8, 9 y 10 de la carretera de Sahagun á Rivadesella, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deshechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

COMISARIA DE GUERRA DE ARANJUEZ.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de este sitio.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada el 23 del actual para contratar el suministro del carbon y esparto necesarios en la factoria de este canton durante un año, que deberá empezarse á contar desde la fecha, en que recaiga la superior aprobacion del Excmo. señor Director general de Administracion Militar, se convoca por el presente á una segunda y pública licitacion, que bajo las mismas bases y con igual objeto que la anterior, tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 10 del próximo mes de mayo en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Almirar núm. 5, en cuya oficina estará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite, y á disposicion de cuantos quieran enterarse de él.

Se advierte que el Tribunal se constituirá media hora antes de la fijada, para recibir durante ella las proposiciones que se presenten, pasada la cual nise admi-

tirán mas ni podrá retirarse ninguna de las presentadas, y que dichas proposiciones para ser admisibles deberán estar redactadas de una manera absolutamente igual al modelo que se copia á continuacion, además de ir acompañadas de la garantía prevenida.

Aranjuez 30 de abril de 1870.—Manuel Solis de la Fuente.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de..... enterado de las condiciones y precios límites que sirven de base para contratar el carbon vegetal y esparto necesarios en un año en la factoria de Aranjuez, se comprometo á verificar este servicio, al precio de..... escudos quintal métrico de carbon y..... escudos quintal métrico de esparto. Y para que sea valida esta proposicion se acompaña el documento que acredite haber hecho el depósito en Tesorería de 100 escudos por cada artículo, por via de fianza, á tener de la dispuesto en la condicion 8.ª del pliego estendido al efecto.

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

En virtud de providencia del señor don José María Payneta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia nuevamente la subasta de la casa, sita en esta misma villa, y su calle del Arco de Santa María, señalada con el número 29 antiguo de la manzana 312 y 3 moderno de la mencionada calle, la cual comprende una superficie de 609 metros 24 decímetros cuadrados, equivalentes á 7847 piés cuadrados 19 centésimas de otro, con inclusion de fachada y lo que parece corresponderle por sus medianerías, y ha sido retasada en la cantidad de 491.120 reales, á rebajar cargas; linda al S. por su fachada con la via pública, ó sea la calle del Arco de Santa María, al E. medianería de la derecha, en sus dos líneas, por la primera con la casa número 5 de dicha calle, perteneciente segun informes á doña Luisa Sarauz, viuda de Guerra, y por la segunda con la casa número 6, de la calle de Hernan Cortés, de don Luis Peñuelas; al O. medianería de la izquierda en sus otras dos líneas, por la primera con la casa número 1 de la calle del Arco de Santa María, 48 por la calle de Fuencarral, de la propiedad del señor Marqués de la Torrecilla, y con la número 50 de dicha calle, del señor duque de Veragua, y por la segunda con parte de la casa anterior número 50 y al extremo con la casa número 52 de la calle de Fuencarral, de don Ramon Andrés, y al N. por el testero, en sus tres líneas, por la primera con la casa del señor Duque de Veragua, por la segunda con las casas números 2 y 4 de la calle de Hernan Cortés, la una de don Pedro Muchada y la otra de don Antonio Castillo y Mora, y por la tercera con una parte de la casa del referido señor Castillo y Mora y con la casa de dicha calle de Hernan Cortés número 8 de don José Herrera. Y para su remate se ha señalado el dia 31 del presente mes, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del espresado Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terce-

ras partes de la cantidad en que ha sido retasada.

Madrid 5 de mayo de 1870.—El actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.—784.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta la casa núm. 5, calle de San Joaquin, de la testamentaria de don José García Varela, y su remate se ha de celebrar el dia 4 de junio próximo venidero, á la una de su tarde, en el referido Juzgado, bajo el tipo de 39.700 escudos y hasta cuyo acto estará todos los dias no festivos de manifiesto el expediente formado para la subasta en la Escribanía de don Nicolás de Motta, calle Mayor núm. 87; y se advierte que para tomar parte se han de consignar en la mesa del Juzgado 1000 escudos para responder de los resultados del remate.

Madrid 7 de mayo de 1870.—Motta.

782.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por virtud de providencia del señor don Julian Maria Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, refrendada por el actuario don Francisco Muñoz, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa situada en el casco de esta poblacion calle de Pelayo núm. 24, tasada en la cantidad de 38.286 escudos; y para su remate, que tendrá efecto en dicho Juzgado, situado en el edificio de la Bolsa, se ha señalado el dia 7 de junio próximo venidero y hora de la una de su tarde.

Para los que deseen tomar parte en el acto estarán los autos de manifiesto en la Escribanía actuaría de don Francisco Muñoz, situada en la calle de San Felipe Neri núm. 1, tercero derecha, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion á rebajar cargas.

Madrid 6 de mayo de 1870.—El actuario, Francisco Muñoz.—750.

En virtud de providencia dictada en veinte y cinco del corriente por el señor don Julian Maria Pardo, Juez de primera instancia de la Inclusa de esta capital, refrendada del Escribano don Francisco Muñoz, se emplaza por segunda vez y término de seis dias á don Santiago Clastres, como heredero de su hijo don Julio, á fin de que comparezca á contestar la demanda que contra él y otros ha entablado don Fernando Coello sobre pago de maravedís; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de febrero de 1870.—El Actuario, Francisco Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel María Moreno, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se llama, cita y emplaza por tercera y última vez á Manuela Perez Negrero y Segunda N., á fin de que en el improrogable término de nueve dias, contados desde el de la publicacion de este edicto, se presenten en el referido Juzgado del Hospicio, sito en la Plazuela de la Aduana Vieja, número 11 cuarto principal, edificio de la Bolsa, y Escribanía de don Francisco de Lanzas, á defenderse de

los cargos que contra las mismas resultan en causas que se las siguen por falsificación y espendicion de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de mayo de 1870.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa sita en la misma y su calle de Pelayo, señalada con el número 74 moderno, 8 antiguo, que ha sido tasada en la cantidad de 11.324 escudos 418 milésimas, cuyo remate tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las dos de su tarde en la audiencia del que provee, sin que se admita baja ninguna del precio de la tasacion.

Madrid 7 de mayo de 1870.—El Escribano, Benito Cepeda.—783.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita llama y emplaza á doña Rafaela O'Gorman, que ha vivido en el mes de marzo último en la calle de San Marcos núm. 26 triplicado, cuarto segundo de la derecha, con el fin de que en el término preciso de nueve días comparezca en dicho Juzgado, para hacerla saber una providencia dictada por el mismo, en cumplimiento de un exhorto.

Madrid 7 de mayo de 1870.—El Escribano, Benito Cepeda.—779.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio París, Eduard Botero, Miguel Jimenez, Juan García y su mujer Paca Marqués, Meliton Brizuela y Antonio Martinez, residentes en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días improrrogables, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, á ratificarse en sus respectivas declaraciones que tienen prestadas en la causa que se sigue contra Félix Grados y consortes por robo en cuadrilla y homicidio de dos guardias civiles; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de abril de 1870.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve días, y en virtud de providencia del señor don Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan Montoya, Mariano Moya y Diego N., cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término, se presenten en clase de presos en las cár-

celes de este partido, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal pendiente por hurto de dos caballerías de la propiedad de Blas Quintas; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, sustanciándose la causa en su rebeldía, y parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 30 de abril de 1870.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que el día 16 de abril de 1869 falleció en esta villa sin otorgar disposicion testamentaria Baltasar Arroyo Carriedo, natural de Valdetorres en esta provincia, hijo legítimo de Pedro y de Juana, el primero difunto y la segunda de este domicilio, hallándose el Baltasar á su fallecimiento en estado de soltero, y en la edad de 44 años.

Por tanto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar al citado Baltasar Arroyo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á usar del que se crean asistidos.

Dado en Torrelaguna á 7 de mayo de 1870.—Miguel Plácido Sierra.—Por mandado de S. S., Felipe Sanz.—781.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito al procesado Manuel Fernandez y Hernandez, vecino de Carabanchel Bajo, que ha residido en la calle de las Monas, núm. 16, natural de la ciudad de Toro, casado, jornalero, de 33 años, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, con el fin de notificarle la acusacion fiscal y la providencia recaída en vista de la misma en la causa que se le sigue por el delito de lesiones.

Dado en Getafe á 4 de mayo de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Lillo.

A virtud de providencia dictada por el señor Regente de este Juzgado, refrendada por el infrascrito actuario, se cita, llama y emplaza á Marto y Deogracias Sanchez, Lucio Perez y Máximo Blanco, vecinos de Villacañas, para que inmediatamente se personen en el mismo á notificarles la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala cuarta de la Audiencia del territorio, en causa que se les ha seguido por hurto de leña; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lillo 1.º de mayo de 1870.—El Escribano, José Antonio Cuadrado.

Fiscalía militar.

Don Agustin Leon y Gimenez, Ayudante del regimiento de Pavía, primero de húsares, y Fiscal nombrado por el señor Coronel del cuerpo.

Habiéndose fugado de la prision el educando Marcelino García Perez, de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de hurto, y usando de las facultades que las ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército,

por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Marcelino García Perez, señalándole el cuartel de Palacio de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. A. el Regente.

Ejese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 8 de mayo de 1870.—Agustin Leon.—Por su mandado, Ricardo Castillo, Escribano de la causa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

En virtud de lo dispuesto por la excelentísima Diputacion provincial, este Ayuntamiento ha señalado el día 5 de junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de limpieza de las calles de esta poblacion, por el año económico de 1870-71, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 60 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero é instrucciones de 18 de marzo de 1852, en esta villa ante el Ayuntamiento, en la sala capitular de la misma, hallándose en ella de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones formado al intento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de depositarse previamente para tomar parte en esta subasta será de seis escudos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado la consignacion en la depositaria de este Ayuntamiento.

Pozuelo de Alarcon 1.º de mayo de 1870.—El Presidente, Vicente Martin Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jacinto Rodriguez, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de mayo de 1870, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de la limpieza de las calles de la villa de Pozuelo de Alarcon, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra), acompañando la carta de pago del previo depósito del 10 por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Celebrado hoy el primer remate para el arrendamiento del matadero público por el año económico de 1870-71, este Ayuntamiento ha señalado para el segundo y último el día 8 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, en su local interino calle de Béjar, núm. 34, con la admision de la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad de 350 escudos en que quedó el anterior.

Pozuelo de Alarcon 1.º de mayo de 1870.—Vicente Martin Lopez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de mayo de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
P.ª de las Descals.	97.777	183	31	214
P. de San Millan 11	6.620	19	5	24
C.ª de S. Pablo 22.	7.580	14	1	15
Totales.	111.977	216	37	253

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.ª de las Descals.	46.450'83	26	17	43

Los Directores Consejeros, José Abascal.—José Olózaga.—Augusto de Ulloa.—Sabino Herrero.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Marqués de la Vega de Armijo.—Ramon Maria Calatrava.—Mannuel Becerra.—Vicente Rodriguez.—Patricio Lozano.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas consiste en la hipoteca de mas de cincuenta millones de reales en valores de plata, oro, pederria, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE PUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta con rebaja del 30 por 100 de su primitiva tasacion el arrendamiento de la primera parte del quinto de Titulcia, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de aquel sitio el día 14 del corriente mes, á las doce y media de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de mayo de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 30 por 100 del precio de su primitiva tasacion el arrendamiento del Olivar de la Flamenca, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la administracion de aquel sitio, el día 14 del corriente mes, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 5 de mayo de 1870.—El Director general, José Abascal.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4870.